



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede la apoderada general de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares decretadas, y además renuncia a la notificación y términos de ejecutoria de la providencia favorable. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 26 de mayo de 2022.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
RAD.: 707174089001-2019-00043-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JULIO MARTÍNEZ NARVÁEZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por EDITH PATRICIA RODRÍGUEZ JARAVA, en calidad de apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, entidad demandante dentro de este proceso, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del pagaré a favor del demandado, el desglose de la garantía hipotecaria a favor de la parte demandante en caso de que se haya aportado, y además renuncia a la notificación y términos de ejecutoria de la providencia favorable, por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado por EDITH PATRICIA RODRÍGUEZ JARAVA, en su calidad de apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, entidad demandante dentro de este proceso, en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del pagaré a favor del demandado, el desglose de la garantía hipotecaria a favor de la parte demandante en caso de que se hubiese aportado, y además renuncia a la notificación y términos de ejecutoria de la providencia favorable; considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por la parte demandante, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETÁSE la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2019-00043-00, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, en contra del señor JULIO MARTÍNEZ NARVÁEZ, por pago total de la obligación.

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Oficiese por Secretaría en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE el instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo (Pagaré) y por secretaría entréguesele al demandado con la constancia de su cancelación, en caso que lo solicite, previo pago del arancel judicial.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por la parte ejecutante.

QUINTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Nelly Ortiz P.